



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA)

GACETA OFICIAL

LCDO. JOSÉ RUBÉN MIRANDA SACOTO
ALCALDE
ADMINISTRACIÓN 2014-2019

General Antonio Elizalde (Bucay), septiembre 22 del 2016 / No. 06

General Antonio Elizalde (Bucay): Eloy Alfaro y 9 de Octubre

INDICE:

Ordenanza Municipal No. 01-2016

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA).

Ordenanza Municipal No. 02-2016.

REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA).

Ordenanza Municipal No. 03-2016.

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACIÓN DE AVENIDAS, CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ESCENARIOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA).

Ordenanza Municipal No. 04-2016.

ORDENANZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y TÉCNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA).

Ordenanza Municipal No. 01-2016

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA)

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 6, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipalidades la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, dentro de su jurisdicción cantonal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, último inciso establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la

titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 57 literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones;

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, son responsables de la planificación operativa del control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

Que, con fecha 03 de febrero del 2015 el Concejo Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), como Órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y en uso de sus atribuciones, creó mediante Ordenanza la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay);

Que, el artículo 9 de la citada Ordenanza, establece las atribuciones de la UMTTTSV para la organización, administración, regulación y control de las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito y transporte terrestre en el Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay); y el artículo 11 literal j) establece el otorgamiento de Títulos Habilitantes para la operación del

transporte terrestre dentro del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay);

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial con fecha 29 de octubre de 2014, a través de la Resolución No. 170-ANT-2014 certifica la ejecución de la competencia de Títulos Habilitantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gral. Antonio Elizalde (Bucay);

Que, el artículo 82 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán mediante Ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de Títulos Habilitantes en el ámbito de sus competencias;

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

TÍTULO I CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS GENERALES

Art. 1.-Ámbito.- En materia de organización de la administración de documentos habilitantes, a la UMTTTSV le corresponde:

a) Realizar la entrega y recepción previo al cumplimiento de todos los requisitos para cada trámite, en un plazo no mayor a noventa días, de la documentación administrativa que corresponde a las Empresas, Compañías, Cooperativas, Organizaciones u otras formas de asociación, que prestan servicios de transporte de personas y para carga a nivel

urbano y rural e intracantonal, en lo relacionado a las siguientes Resoluciones: Constitución Jurídica, Otorgamiento de Permisos y Contratos de Operación, Renovación de Permisos y Contratos de Operación, Incremento de Cupos, Cambio de Socios, Cambio de Unidad, Concesión de Rutas y Frecuencias, Metodología para la fijación de tarifas, y otras que se consideren indispensables para la administración de los servicios de transporte;

b) Administrar los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de tránsito y transporte público;

c) Organizar la administración y fiscalización o auditoría documental de la emisión con soporte legal y técnico de los documentos que licencian el funcionamiento de las Empresas, Compañías, Cooperativas, Operadoras de Transporte y los servicios que deban prestar; y,

d) Contar con herramientas técnicas y de seguridad para la administración de la documentación operacional de las Empresas de Transporte Público, bajo un sistema informatizado e integral.

Art. 2.- Constitución Jurídica.- Es el Informe favorable que emite la UMTTTSV con la finalidad de autorizar la Constitución de Compañías o Cooperativas, cuyo objeto social sea materia de su competencia. La Superintendencia de Compañías y la Secretaría de Economía Popular y Solidaria deberán contar previamente con este Informe para la Constitución Jurídica de la Compañía o Cooperativa.

Los requisitos serán los siguientes:

1. Borrador de Minuta o Estatutos reformados;
2. Documentos personales (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación);
3. Certificado de reserva de nombre de la Superintendencia de Compañías vigente;

4. Acta de la Junta General de Socios en la que se designa al Presidente, Gerente y Secretario de la Compañía (puede ser provisional), copia a color de Cédula de Ciudadanía del Representante Legal y Certificado de Votación;

5. Certificaciones de no ser empleado público (Organismos de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o Servidores Públicos Municipales), Miembro activo de las Fuerzas Armadas, Policía o Comisión de Tránsito del Ecuador;

6. Comprobante de pago emitido por el GAD, y;

7. Cumplir con el porcentaje de equidad de género mínimo obligatorio que es el 5% de mujeres como socios/accionistas.

TÍTULO II CAPÍTULO I DE LOS TÍTULOS HABILITANTES

Art. 3.- Título Habilitante.- Es el Instrumento Legal otorgado por la Unidad Municipal de Transito que autoriza la prestación de los servicios de transporte terrestre público y comercial de personas o bienes dentro del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), previo al cumplimiento de los requisitos legales establecidos para cada caso.

Los Títulos Habilitantes que expedirá la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial son:

- a. Contrato de Operación CO;
- b. Permiso de Operación PO;
- c. Cambio de Socio CS;
- d. Cambio de Vehículo CV;
- e. Cambio de Socio y Vehículo CSV;
- f. Cambio de Socio con Habilitación de Vehículo CSHV;
- g. Habilitación de Vehículo HV;
- h. Deshabilitación de Vehículo DV;

- i. Habilitación de Cupo HC;
- j. Incremento de Cupo IC; y,
- k. Concesión de Rutas y Frecuencias CRF.

TÍTULO III
CAPÍTULO I
DE LOS CONTRATOS Y PERMISOS DE
OPERACIÓN

Art. 4.- Contrato de Operación CO.- Es el Título Habilitante que concede la UMTTTSV a las Personas Jurídicas que cumplen con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y las políticas determinadas por la ANT en la concesión de la competencia, determinadas en las Resoluciones correspondientes, para la prestación del servicio de transporte público de personas y/o bienes, en el ámbito urbano.

Los requisitos que deben cumplir los interesados en la obtención del Contrato de Operación son los siguientes:

1. Formulario de solicitud firmado por el Representante Legal de la Compañía o Cooperativa de Transporte;
2. Fotocopias a color de los documentos personales del Representante Legal (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación);
3. Fotocopia a color notariada del nombramiento vigente y registrado del Representante Legal de la operadora, (en la SEPS para Cooperativas y Registro Mercantil para Compañías);
4. Fotocopias notariada de la Resolución de Constitución de la Compañía (SIC) o Cooperativa (DNC/MIES o SEPS);
5. Listado actualizado de socios/accionistas otorgado por la Superintendencia de Compañías; o por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (máximo 30 días calendario);
6. Fotocopias a color de los documentos personales de los aspirantes (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación);

7. Certificaciones original y actualizada de las licencias de conductor profesional de los aspirantes para cooperativa; y en compañías de transporte, copia certificada del contrato de trabajo, registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales, con un chofer profesional, si el accionista no posee licencia profesional o posee más de un vehículo;

8. Certificaciones de no ser empleado público (Organismos de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o Servidores Públicos Municipales), Miembro activo de las Fuerzas Armadas, Policía o Comisión de Tránsito del Ecuador;

9. Consolidado original y autorizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Unidad de Matriculación de la ANT-Bucay (máximo 30 días calendario);

10. Fotocopias a color de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o fotocopias notariadas de los Contratos de Compra-venta con reconocimiento de firmas;

11. Certificaciones originales y actualizadas de las matrículas de los vehículos (máximo 30 días calendario);

12. Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales con el IESS de la operadora con sus afiliados; y,

Para la renovación del Contrato de Operación se deberán presentar los mismos documentos que para la concesión del mismo y; adicionalmente:

1. Fotocopias a color del último Contrato de Operación (por caducar); y,
2. Fotocopias a color de las Resoluciones de Cambios de Socio y Unidad, Incrementos de Cupos y Concesión o Modificación de Rutas y Frecuencias, expedidas con posterioridad al Contrato de Operación.

Art. 5.- Vigencia.- El Contrato de Operación tendrá una vigencia de 10 años y podrá renovarse, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la solicitud de documentos correspondientes para la

renovación del Contrato de Operación, se deberá ingresar en la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Gral. Antonio Elizalde Bucay, con al menos 60 días de anticipación a la caducidad del mismo.

Art. 6.- Permiso de Operación.- Es el Título Habilitante mediante el cual la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Gral. Antonio Elizalde Bucay, concede a una Persona Jurídica que cumpla con los requisitos establecidos en las Resoluciones correspondientes, la facultad de prestar servicio de transporte terrestre comercial de personas y/o bienes en el ámbito urbano e intracantonal.

Los requisitos que deben cumplir los interesados en la obtención del Permiso de Operación son los siguientes:

1. Formulario de solicitud firmado por el Representante Legal de la Compañía o Cooperativa de Transporte;
2. Fotocopias a color de los documentos personales del Representante Legal (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación);
3. Fotocopias notariada del Nombramiento vigente y registrado del Representante Legal de la Operadora, (en la SEPS para Cooperativas y Registro Mercantil para Compañías);
4. Fotocopia notariada de la Resolución de Constitución de la Compañía (SIC) o Cooperativa (MIES o SEPS);
5. Listado actualizado de socios/accionistas otorgado por la Superintendencia de Compañías; o por la Dirección Nacional de Cooperativas (máximo 30 días calendario);
6. Fotocopias a color de los documentos personales de los aspirantes (CC.CV);
7. Certificaciones de no ser empleado público (Organismos de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o Servidores Públicos Municipales), Miembro activo de las Fuerzas Armadas, Policía o Comisión de Tránsito del Ecuador;

8. Consolidado original y autorizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Unidad de Matriculación de la ANT-Bucay (máximo 30 días calendario);

9. Fotocopias a color de las facturas de compra de los vehículos, certificadas por la casa comercial y/o fotocopias notariadas de los Contratos de Compra-venta con reconocimiento de firmas;

10. Certificaciones originales y actualizadas de las matrículas de los vehículos (máximo 30 días calendario);

11. Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales con el IESS de la operadora con sus dependientes;

12. Certificado de no adeudar al GADM de cada uno de los socios o accionista; y,

Para la renovación del Permiso de Operación se deberán presentar los mismos documentos que para la concesión del mismo y; adicionalmente:

1. Fotocopias a color del último Permiso de Operación (por caducar); y,
2. Fotocopias a color de las Resoluciones de Cambios de Socio y Unidad e Incrementos de Cupos, expedidas con posterioridad al Contrato de Operación.

Art. 7.- Vigencia.- El Permiso de Operación tendrá una duración de diez (10) años y podrá ser renovado previo al cumplimiento de los requisitos establecidos por la UMTTTSV, solicitud que deberá ser presentada con por lo menos 60 días antes de la caducidad del PO.

TÍTULO IV CAPÍTULO I

DEL CAMBIO DE SOCIOS, VEHÍCULOS Y HABILITACIÓN DE CUPOS

Art. 8.- Cambio de Socio.- La Resolución de Cambio de Socio/a es el Título Habilitante que permite el reemplazo de un socio o accionista calificado en una operadora de transporte terrestre público o comercial, por

otra persona que cumpla con los requisitos que se determinen en esta Ordenanza.

Los requisitos para la autorización de cambios de socio/a son los siguientes:

1. Formulario de solicitud firmado por el Representante Legal de la Compañía o Cooperativa de Transporte, conjuntamente con los socios entrante y saliente;
2. Fotocopias a color de los documentos personales del Representante Legal (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación);
3. Fotocopias a color del nombramiento vigente y registrado del Representante Legal de la operadora, (en la SEPS para Cooperativas y Registro Mercantil para Compañías);
4. Fotocopia del RUC de la operadora;
5. Fotocopia del Contrato o Permiso de Operación y de las Resoluciones posteriores referentes al socio saliente y al vehículo, legalmente emitidas;
6. Consolidado original y autorizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Unidad de Matriculación de la ANT-Bucay (máximo 30 días calendario);
7. Fotocopias de los documentos personales del socio entrante y saliente (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación);
8. Fotocopia de matrícula vigente del vehículo que se transfiere;
9. Fotocopia del Contrato de Compra-venta notariado;
10. Acta de aceptación del nuevo socio, certificada por el Secretario de la Operadora de Transporte (Cooperativas) o listado original actualizado de accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías (vigencia 30 días) para Compañías;
11. Certificaciones de no ser empleado público (Organismos de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o Servidores Públicos Municipales), Miembro

activo de las Fuerzas Armadas, Policía o Comisión de Tránsito del Ecuador;

12. Fotocopia a color de licencia del socio que ingresa (en caso de que el socio no tenga la licencia requerida para conducir el vehículo de conformidad con la LOTTTSV deberá adjuntar copia del Contrato de Trabajo del chofer debidamente legalizado en el MRL y certificación del IESS del chofer, copia de Cédula de Ciudadanía, Certificado de Votación y licencia actualizada del chofer); y,

13. Certificado de no adeudar al GAD.

La Resolución de Cambio de Socio/a estará vigente, por el tiempo que reste para la caducidad del Contrato o Permiso de Operación.

Art. 9.- Cambio de Vehículo.- Es el Título Habilitante referente al reemplazo de la unidad vehicular, de un socio o accionista que se encuentra calificado en una operadora de transporte público o comercial, por otra unidad que deberá enmarcarse en el cuadro de vida útil vigente a la fecha de ingreso de la solicitud de cambio de unidad.

Los requisitos para la autorización de cambio de vehículo son los siguientes.

1. Formulario de solicitud firmado por el Representante Legal de la Compañía o Cooperativa de Transporte, conjuntamente con él socio;
2. Fotocopias a color de los documentos personales del Representante Legal (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación);
3. Fotocopia del nombramiento vigente y registrado del Representante Legal de la operadora, (en la SEPS para Cooperativas y Registro Mercantil para Compañías);
4. Fotocopia a color del RUC de la operadora;
5. Fotocopia a color del Contrato o Permiso de Operación y de las Resoluciones posteriores referentes al socio y al vehículo, legalmente emitidas;

6. Consolidado original y autorizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Unidad de Matriculación de la ANT-Bucay (vigencia máximo 30 días calendario);

7. Fotocopias a color de los documentos personales del socio (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación);

8. Fotocopia de matrícula vigente del vehículo entrante y saliente;

9. Fotocopia del Contrato de Compra-venta notariado en caso de existir o copia certificada de la factura por la casa comercial; 30 días de vigencia (vehículo nuevo), si debe ser carrozado 90 días de vigencia;

10. Si el vehículo es nuevo debe constar en el listado de productos homologados de la ANT. Para el caso de microbuses, minibuses y buses nuevos debe constar tanto su chasis como su carrocería en el listado de productos homologados de la ANT;

11. Fotocopia certificada de la factura de la carrocería para el caso de microbuses, minibuses y buses;

12. Fotocopia de la Resolución de inhabilitación del vehículo entrante en caso de haber pertenecido a otra operadora;

13. Copia certificada de entrega de placas del vehículo saliente; y,

14. Certificado de no adeudar al GAD.

El vehículo que entra deberá ser por lo menos un año de fabricación más alto del vehículo que sale.

Art. 10.- Cambio de Socio y Vehículo.- Se considera cambio de socio y unidad, al reemplazo del socio o accionista en el cual, el socio o accionista entrante ingresa con su propia unidad vehicular. El automotor deberá cumplir con el cuadro de vida útil vigente, a la fecha de la solicitud de cambio

Los requisitos para el cambio de socio/a y vehículo son:

1. Formulario de solicitud firmado por el Representante Legal de la Compañía o

Cooperativa de Transporte, conjuntamente con los socios entrantes y salientes;

2. Fotocopias a color de los documentos personales del Representante Legal (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación);

3. Fotocopia a color del Nombramiento vigente y registrado del Representante Legal de la operadora, (en la SEPS para Cooperativas y Registro Mercantil para Compañías);

4. Fotocopia a color del RUC de la operadora;

5. Fotocopia a color del Contrato o Permiso de Operación y de las Resoluciones posteriores referentes al socio saliente y al vehículo, legalmente emitidas;

6. Consolidado original y autorizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Unidad de Matriculación de la ANT-Bucay (máximo 30 días calendario);

7. Fotocopias a color de los documentos personales del socio entrante y saliente (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación);

8. Fotocopia a color de matrícula vigente del vehículo entrante y saliente;

9. Fotocopia del Contrato de Compra-venta notariado o copia certificada de la factura de la casa comercial vigencia por 30 días (vehículo nuevo) si debe ser carrozado 90 días de vigencia;

10. Acta de aceptación del nuevo socio, certificada por el Secretario de la operadora de transporte (cooperativas) o listado original actualizado de accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías (vigencia 30 días) para Compañías;

11. Certificaciones de no ser empleado público (Organismos de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o Servidores Públicos Municipales), Miembro activo de las Fuerzas Armadas, Policía o Comisión de Tránsito del Ecuador; tenga la licencia requerida para conducir el vehículo de conformidad con la LOTTTSV, deberá

adjuntar copia del Contrato de Trabajo del chofer debidamente legalizado en el MRL y certificación del IESS del chofer, copia de Cédula de Ciudadanía, Certificado de Votación y licencia actualizada del chofer;

12. Si el vehículo es nuevo debe constar en el listado de productos homologados de la ANT. Para el caso de microbuses, minibuses y buses nuevos debe constar tanto su chasis como su carrocería en el listado de productos homologados de la ANT;

13. Fotocopia certificada de la factura de la carrocería para el caso de microbuses, minibuses y buses;

14. Fotocopia a color de la Resolución de deshabilitación del vehículo entrante en caso de pertenecer al servicio público;

15. Copia certificada de entrega de placas del vehículo saliente; y,

16. Certificado de no adeudar al GAD.

La Resolución de cambio de socio/a y vehículo estará vigente, por el tiempo que reste para la caducidad del Contrato o Permiso de Operación.

El vehículo que entra debe ser por lo menos un año posterior de fabricación al vehículo que sale.

Art. 11.- Cambio de Socio y Habilitación de Vehículo.- Es el Título Habilitante que se otorga cuando se reemplaza el socio o accionista y se habilita un vehículo que no ha sido cubierto en la renovación del permiso o contrato de operación, o cuando se haya previamente deshabilitado un vehículo perteneciente a una operadora, dicha habilitación se realizará siempre que el cupo se encuentre vigente.

Los requisitos para el cambio de socio/a y habilitación del vehículo son;

1. Formulario de solicitud firmado por el Representante Legal de la Compañía o Cooperativa de Transporte, conjuntamente con los socios entrante y saliente;

2. Fotocopias a color de los documentos personales del Representante Legal (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación);

3. Fotocopia a color del Nombramiento vigente y registrado del Representante Legal de la operadora, (en la SEPS para Cooperativas y Registro Mercantil para Compañías);

4. Fotocopia a color del RUC de la operadora;

5. Fotocopia a color del Contrato o Permiso de Operación y de las Resoluciones posteriores referentes al socio saliente y al vehículo de ser procedente, legalmente emitidas;

6. Consolidado original y autorizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Unidad de Matriculación de la ANT-Bucay (máximo 30 días calendario);

7. Fotocopias a color de los documentos personales del socio entrante y saliente (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación);

8. Fotocopia a color de matrícula vigente del vehículo entrante;

9. Fotocopia a color del Contrato de Compra-venta notariado o copia certificada de la factura de la casa comercial vigencia por 30 días (vehículo nuevo) si debe ser carrozado 90 días de vigencia;

10. Acta de aceptación del nuevo socio, certificada por el Secretario de la operadora de transporte (cooperativas) o listado original actualizado de accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías (vigencia 30 días) para Compañías;

11. Certificaciones de no ser empleado público (Organismos de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o Servidores Públicos Municipales), Miembro activo de las Fuerzas Armadas, Policía o Comisión de Tránsito del Ecuador;

12. Fotocopia a color de la licencia del socio que ingresa (en caso de que el socio no tenga la licencia requerida para conducir el

vehículo de conformidad con la LOTTTSV deberá adjuntar copia del Contrato de Trabajo del chofer debidamente legalizado en el MRL y certificación del IESS del Chofer, copia de Cédula de Ciudadanía, Certificado de Votación y licencia actualizada del chofer);

13. Si el vehículo es nuevo debe constar en el listado de productos homologados de la ANT. Para el caso de microbuses minibuses y buses nuevos debe constar tanto su chasis como su carrocería en el listado de productos homologados de la ANT;

14. Fotocopia a color certificada de la factura de la carrocería para el caso de microbuses, minibuses y buses;

15. Fotocopia a color de la Resolución de inhabilitación del entrante en caso de pertenecer al servicio público;

16. Certificado de no adeudar al GAD;

17. Resolución de inhabilitación de la unidad (de ser procedente); y,

18. Copia certificada de entrega de placas del vehículo saliente (de ser procedente).

La Resolución de cambio de socio/a y habilitación de vehículo estará vigente, por el tiempo que reste para la caducidad del Contrato o Permiso de Operación.

Art. 12.- Habilitación de Vehículo.- Consiste en el registro del ingreso al servicio público o comercial de transporte terrestre, de una unidad vehicular siempre que el cupo se encuentre vigente.

Los requisitos para este trámite son los siguientes:

1. Formulario de solicitud firmado por el Representante Legal de la Compañía o Cooperativa de Transporte, conjuntamente con el socio;

2. Fotocopias a color de los documentos personales del Representante Legal (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación);

3. Fotocopia a color del Nombramiento vigente y registrado del Representante Legal

de la operadora, (en la SEPS para Cooperativas y Registro Mercantil para Compañías);

4. Fotocopia a color del RUC de la operadora;

5. Fotocopia a color del Contrato o Permiso de Operación y de las Resoluciones posteriores referentes al socio y al vehículo de ser procedente, legalmente emitidas;

6. Consolidado original y autorizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Unidad de Matriculación de la ANT-Bucay (máximo 30 días calendario);

7. Fotocopias a color de los documentos personales del socio (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación);

8. Fotocopia a color de matrícula vigente del vehículo entrante;

9. Fotocopia a color del Contrato de Compra-venta notariado o copia certificada de la factura de la casa comercial vigencia por 30 días (vehículo nuevo) si debe ser carrozado 90 días de vigencia;

10. Si el vehículo es nuevo debe constar en el listado de productos homologados de la ANT. Para el caso de microbuses minibuses y buses nuevos debe constar tanto su chasis como su carrocería en el listado de productos homologados de la ANT;

11. Fotocopia a color certificada de la factura de la carrocería para el caso de microbuses, minibuses y buses;

12. Fotocopia a color de la Resolución de inhabilitación del vehículo entrante en caso de pertenecer al servicio público; y,

13. Certificado de no adeudar al GAD.

Art. 13.- Deshabilitación de Vehículo.- Consiste en el registro de la salida del servicio público o comercial de transporte terrestre, de una unidad vehicular calificada en una operadora.

Los requisitos para inhabilitar una unidad son:

1. Formulario de solicitud firmado por el Representante Legal de la Compañía o Cooperativa de Transporte, conjuntamente con el socio;

2. Fotocopias a color de los documentos personales del Representante Legal (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación);

3. Fotocopia a color del Nombramiento vigente y registrado del Representante Legal de la operadora, (en el SEPS para Cooperativas y Registro Mercantil para Compañías);

4. Fotocopia a color del Contrato o Permiso de Operación y de las Resoluciones posteriores referentes al socio saliente y al vehículo de ser procedente, legalmente emitidas;

5. Fotocopias a color de los documentos personales del socio (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación);

6. Fotocopia a color de la Resolución del Organismo competente donde conste el cambio del vehículo que a deshabilitarse;

7. Certificación original actualizada de la matrícula del vehículo que se va a deshabilitar; y

8. Certificado de no adeudar al GAD.

Art. 14.- Habilitación de Cupo.- Son susceptibles de habilitación, a favor de una misma operadora de transporte terrestre público o comercial los cupos que no han podido ser cubiertos en la renovación del Contrato o Permiso de Operación, por las causas que establezca la UMTTTSV, dentro de 180 días siguientes a la emisión de la Resolución de renovación del Título Habilitante, concluidos los cuales, se revertirán automáticamente al estado.

Los requisitos para presentar la solicitud son:

1. Formulario de solicitud firmado por el Representante Legal de la Compañía o Cooperativa de Transporte;

2. Fotocopias a color de los documentos personales del Representante Legal (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación);

3. Fotocopia a color del Nombramiento vigente y registrado del Representante Legal de la operadora, (en la SEPS para Cooperativas y Registro Mercantil para Compañías);

4. Fotocopia a color del Contrato o Permiso de Operación y de las Resoluciones posteriores referentes al socio saliente y al vehículo de ser procedente, legalmente emitidas;

5. Fotocopia a color de la Resolución en la cual conste el socio /accionista cuyo cupo se vaya a habilitar;

6. Fotocopia a color de los documentos personales del socio/accionista; y,

7. Listado actualizado de socios / accionista, otorgado por la SIC.

Art. 15.- Incremento de Cupo.- La concesión de nuevos cupos, a las operadoras habilitadas para la prestación del servicio de transporte público y comercial, se sujetará a estudios socio-económicos de oferta y demanda del servicio, densidad poblacional y tipo de vías.

Los requisitos para el incremento de cupo son:

1. Solicitud dirigida al Señor Alcalde del GAD;

2. Formulario firmado por el Representante Legal de la Compañía o Cooperativa de transporte;

3. Informe motivado emitido por la Comisión de Movilidad y Transporte Terrestre de la Municipalidad;

4. Fotocopias a color de los documentos personales del Representante Legal (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación);

5. Fotocopia notariada del Nombramiento vigente y registrado del Representante Legal de la operadora, (en la SEPS para Cooperativas y Registro Mercantil para Compañías);

6. Fotocopia del Contrato o Permiso de Operación y de las Resoluciones posteriores referentes, legalmente emitidas;

7. Nomina actualizada de socios/accionistas emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que consten los aspirante (vigencia 30 días);

8. Documentos personales de los aspirantes (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación);

9. Certificación de calidad de Socio Activo o Accionista de la Cooperativa o Compañía;

10. Consolidado original y autorizado de verificación de la flota vehicular, otorgado por la Unidad de Matriculación de la ANT-Bucay (máximo 30 días calendario);

11. Documentos de propiedad de los vehículos, fotocopia del Contrato de Compraventa notariado o copia certificada de la factura de la casa comercial, vigencia por 30 días (vehículo nuevo) si debe ser carrozado 90 días de vigencia o copia de matrícula a nombre del aspirante;

12. Certificaciones sobre los aspirantes de no ser empleado público (Organismos de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o Servidores Públicos Municipales), Miembro activo de las Fuerzas Armadas, Policía o Comisión de Tránsito del Ecuador;

13. Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales con el IESS de la operadora con sus afiliados; y,

14. Certificado de no adeudar al GAD.

El incremento de cupo tendrá vigencia, por el tiempo que reste para la caducidad del Contrato o Permiso de Operación y cuya documentación será presentada y tramitada en la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Gral. Antonio Elizalde (Bucay).

TÍTULO V
CAPÍTULO I
DE LA CONCESIÓN DE RUTAS Y
FRECUENCIAS

Art. 16.- Concesión de Rutas y Frecuencias.- El uso de rutas y frecuencias nace del Título Habilitante (Contrato de Operación), suscrito entre la UMTTTSV y una operadora, su otorgamiento se fundamenta en un estudio técnico y económico, que garantizará los intereses de los usuarios del servicio y de las operadoras de transporte.

Los requisitos para la solicitud de rutas o frecuencias son:

1. Solicitud dirigida al Sr. Alcalde del GAD;

2. Formulario firmado por el Representante Legal de la Compañía o Cooperativa de Transporte;

3. Informe motivado emitido por la Comisión de Movilidad y Transporte Terrestre de la Municipalidad;

4. Fotocopias a color de los documentos personales del Representante legal (Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación);

5. Fotocopia a color del Nomenclario vigente y registrado del Representante Legal de la operadora, (en el SEPS para Cooperativas y Registro Mercantil para Compañías);

6. Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales con el IESS de la operadora con sus afiliados; y,

7. Fotocopia a color del Contrato o Permiso de Operación y de las Resoluciones posteriores referentes al socio saliente y al vehículo de ser procedente, legalmente emitidas.

En una misma ruta o variante, podrá autorizarse la prestación del servicio, a más de una operadora, sujetándose a los parámetros técnicos establecidos.

Las rutas y frecuencias son de propiedad del Estado, por lo tanto, no son susceptibles de negociación o comercialización, por parte de las operadoras o terceras personas.

El plazo de vigencia de las rutas y frecuencias otorgadas, a una operadora de transporte

público terrestre, será el mismo del contrato de operación, que haya suscrito con la UMTTTSV.

En todo lo no establecido en este tema y se presenten vacíos legales para su operatividad se tendrá como base la costumbre en el transporte público.

CAPÍTULO II DE LAS CAUSALES PARA LA REVOCATORIA O TERMINACIÓN DEL CONTRATO O PERMISO DE OPERACIÓN Y DE LAS RUTAS Y FRECUENCIAS

Art. 17.- Causales para la revocatoria o terminación del Contrato o Permiso de Operación y/o de las Rutas y Frecuencias:

- a)** Por disolución y liquidación de la Compañía o Cooperativa de conformidad a lo que determina la Ley de Compañías o la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero y Solidario, sea según el caso;
- b)** Cambio del objeto social de la operadora, con uno que no sea exclusivo al de transporte comercial o público urbano;
- c)** Imposibilidad técnica para prestar el servicio para el que se encuentra autorizado, si dentro del plazo de 60 días de la notificación no se ha subsanado dicha imposibilidad;
- d)** Declaración judicial de la nulidad de la Resolución que otorga el Contrato o Permiso de Operación;
- e)** Paralización del servicio, que no responda acaso fortuito o fuerzas mayores debidamente justificadas;
- f)** El incumplimiento de los términos establecidos para la prestación del servicio dentro del Contrato o Permiso;
- g)** La presentación de información y/o documentos falsos, para la obtención del Título Habilitante de transporte;

h) Destrucción de la infraestructura urbana y rural del cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay);

i) Atentar a la integridad y seguridad ciudadana y al interés público; y,

j) Las demás que establezca la LOTTTSV, su Reglamento y Ordenanzas

TÍTULO VI CAPITULO I DE LAS TASAS APLICABLES Y SANCIONES

Art. 18.- De los valores.- Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberán cancelar al G.A.D Municipal de Gral. Antonio Elizalde (Bucay) por concepto de Tasas, Derechos y Especies Valoradas, los valores establecidos en la Ordenanza correspondiente.

Art. 19.- De las multas y sanciones.- La UMTTTSV, será el Organismo competente para aplicar las multas e imponer sanciones a las operadoras de transporte o al transporte por cuenta propia por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los respectivos Títulos Habilitantes, y las normas aplicables.

La UMTTTSV observando las normas del debido proceso, podrá suspender temporalmente o revocar definitivamente los Títulos Habilitantes mediante Resolución motivada y emitida de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, Reglamentos de cada modalidad de transporte y demás Normas de carácter general emitidas por el Ente Rector, y el Título Habilitante correspondiente.

Para el caso de transporte público la UMTTTSV establecerá en los contratos de operación las cláusulas especiales que determinen las causales de terminación unilateral de los Contratos a más de las establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

TÍTULO VII
CAPÍTULO I
DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Art. 20.- Del Registro de los Títulos Habilitantes.- La UMTTTSV en coordinación con el Departamento de Sistemas del GAD Municipal, llevará un registro de todas las operadoras de servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia; se elaborará un catastro en el que deberán inscribirse las clases de servicios, los vehículos destinados a prestarlos, los ámbitos, las rutas y frecuencias, además de toda la información relativa a las o los conductores y conductoras. En este registro, además se consignarán todos los antecedentes que se consideren pertinentes, a efectos de realizar la fiscalización y control de los referidos servicios.

Art. 21.- Del control y fiscalización de las Operadoras de Transporte Terrestre y de los servicios conexos.- El control y la fiscalización de las Operadoras de Transporte Terrestre y de los servicios conexos estarán a cargo de la UMTTTSV en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

SEGUNDA.- La UMTTTSV junto al GAD Municipal de Gral. Elizalde (Bucay) y los operadores del servicio se encargarán del diseño e implementación de programas de capacitación continua obligatorios que deberán incluir aspectos relativos a la calidad del servicio prestado (atención al público), legislación nacional y local; administración y gerencia de Compañías y Cooperativas de Transporte, entre otros.

TERCERA.- La presente Ordenanza abarca a todas las modalidades de transporte terrestre en el Cantón, competencias que fueron transferidas en su momento mediante diferentes Resoluciones emitidas por la

Agencia Nacional de Tránsito al GAD Municipal.

CUARTA.- Los términos establecidos en esta Ordenanza se contarán a partir de la recepción completa de la documentación solicitada para cada trámite.

QUINTA.- En toda Normativa existente en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de General Antonio Elizalde (Bucay), en referencia a los Títulos Habilitantes en que se genere confusión alguna primará esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De modo general, se suspende la creación de nuevas Cooperativas y Compañías de Transporte Público y Comercial en las diferentes modalidades y el incremento de cupos en las Organizaciones de Transporte Público y Comercial existentes, hasta que se realice el correspondiente estudio de necesidad de las diferentes modalidades de transporte en el Cantón, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá llevar a cabo, el que permitirá en el corto plazo fundamentar las acciones y la toma de decisiones en esta materia.

SEGUNDA.- Una vez en vigencia esta Ordenanza, se iniciará de manera inmediata el procedimiento para nuevos Títulos Habilitantes.

TERCERA.- En el caso de las empresas de transporte que cuentan con permiso de operación, para solicitar la renovación de los Títulos Habilitantes deberán constituirse en Cooperativas o Compañías y no necesitarán presentar los balances financieros por esta única ocasión y la propiedad de los vehículos se mantendrá en la situación en la que estén al momento de la petición.

CUARTA.- En el caso de las operadoras que hayan obtenido el informe favorable previo para la constitución jurídica pero que aún no posean el título habilitante respectivo, deberán completar la documentación y

someterse a los plazos de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Ab. Kléber Cerezo Lóor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 29 de febrero del 2016. **CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Ordinarias realizadas en los días 19 y 26 de febrero del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Kléber Cerezo Lóor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 01 de marzo del 2016.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial,

Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 02 de marzo del 2016.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 01 de marzo del año dos mil dieciséis, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ab. Kléber Cerezo Lóor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Ordenanza Municipal No. 02-2016.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE
(BUCAY)**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal e) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante Ordenanzas, Tasas, Tarifas y Contribuciones Especiales de Mejoras. Igualmente el numeral 6 del referido artículo de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del citado Código Orgánico establecen como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales el planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las Leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los Gobiernos Autónomos Descentralizados lo siguiente: Literal f) impedir de cualquier manera que un Gobierno Autónomo Descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme la ley;

Que el literal e) del Art. 60 del citado Código Orgánico, establece como atribución del Alcalde o Alcaldesa; el presentar con facultad privativa, proyectos de Ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: Que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados les corresponde realizar en el ámbito de su competencia los estudios de

costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes Títulos Habilitantes;

Que, la misma Ley, establece que son recursos y patrimonio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y Títulos Habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción;

Que, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Suplemento - Registro Oficial No. 712 del 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, mediante Resolución No. 0003-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial No. 475 de fecha 08 de abril del 2015, el Consejo Nacional de Competencias revisa los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución No. 006-CNC-2012, recategorizando entre otros Municipios al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), del modelo de gestión C, al modelo de gestión B;

Que, mediante Resolución No. 109-DIR-2015-ANT, de fecha 28 de diciembre del 2015, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emite el cuadro tarifario para el año 2016, dentro del cual se encuentran unificados los costos que por derecho a Títulos Habilitantes, emisión de licencias, permisos, matrículas y demás documentos valorados cobran los organismos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a nivel nacional;

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

EXPIDE

LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAI).

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente:

Artículo 6.- Los rubros que deben ser cobrados por los servicios y trámites administrativos que presta la Jefatura Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, y Seguridad Vial del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), son los que a continuación se detallan:

SERVICIO	VALOR EN \$
TASA SOLICITUD INICIO DE TRAMITE	2,00
PERMISOS, LICENCIAS Y PATENTES	
PERMISO DE OPERACIÓN / RENOVACIÓN	200.00
CONTRATO DE OPERACIÓN /RENOVACION	200.00
INCREMENTO DE CUPO	104.00
CERTIFICACIONES	
INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN	7.00
LEVANTAMIENTO DE GRAVAMEN	7.00
TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	7.00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR HABILITACIÓN	10.00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR DESHABILITACIÓN	10.00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	10.00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE VEHÍCULO	10.00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHICULO	10.00
RESOLUCIÓN-ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACIÓN DE VEHICULO	10.00
REFORMA DE ESTATUTOS	10.00
DESVINCULACION-ADENDA SOCIOS Y/O ACCIONISTAS	12.00
BAJA DE VEHICULOS/REVERSIÓN	7.00
MODIFICACIÓN DE CARACTERISTICAS DEL VEHICULO (CAMBIO DE COLOR, CAMBIO O BAJA DE MOTOR, CAMBIO DE TIPO/CLASE)	7.00
BLOQUEO O DESBLOQUEO EN EL SISTEMA	7.00
RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCIÓN JURÍDICA)	145.00
CERTIFICADO UNICO VEHICULAR (CUV)	7.00
CERTIFICADO DE POSEER VEHICULO (CVP)	7.00
OTRAS CERTIFICACIONES	7.00
INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRICULAS	
DUPLICADO DE MATRÍCULA	22.00
STICKER REVISIÓN VEHICULAR	5.00

DUPLICADO STICKER REVISIÓN VEHICULAR	5.00
ENTREGA O REPOSICIÓN DE ADHESIVOS DE REGISTRO MUNICIPAL PARA UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO. (AÑO).	25.00
PRESTACION DE SERVICIOS	
REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR-LIVIANOS	26.58
REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMIONETAS	18.19
REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR-PESADOS	41.81
REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR-BUSES	35.17
REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR-MOTOCICLETAS, PLATAFORMAS, TRICIMOTOS, CUADRON.	15.86
OTRAS MULTAS	
RECARGO POR EL RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACIÓN VEHÍCULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PARTICULARES.	25.00
RECARGO POR RETRASO A LA REVISIÓN SEMESTRAL Y/O MATRICULACIÓN VEHÍCULAR DENTRO DE LA CALENDARIZACIÓN-PUBLICOS.	25.00
OTRAS TASAS	
TASA POR SOLICITUD - DUPLICADO DE PLACAS	2.00
TASA POR VERIFICACIÓN DE CHASIS Y MOTOR	3.00
TASA POR CAMBIO DE SERVICIO.	30.00

Adicionalmente se cobraran los valores correspondientes a la Resolución No. 109-DIR-2015-ANT, y; otras que emita la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 2.- Los rubros correspondientes al proceso de calendarización serán recaudados por éste Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, debido a que estos rubros no forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas.

Artículo 3.- Agréguese la siguiente Disposición Transitoria:

ÚNICA.- Mientras se adquieren los equipos para la prestación de servicios referente a la revisión técnica vehicular, se aplicarán los siguientes rubros:

TASA DE REVISIÓN VEHICULAR (MOTOS)	5.00
TASA DE REVISIÓN VEHICULAR (MOTO TAXI)	8.00
TASA DE REVISIÓN VEHICULAR (CUADRON)	6.00
TASA DE REVISIÓN VEHICULAR (VEHÍCULOS LIVIANOS) CAPACIDAD MÁXIMA DE CARGA HASTA 3.5 TONELADAS.	10.00
TASA DE REVISIÓN VEHICULAR (VEHÍCULOS PESADOS) CAPACIDAD DE CARGA DESDE 3.5 HASTA 12 TONELADAS	15.00
TASA DE REVISIÓN VEHICULAR - BUSES	20.00
TASA DE REVISIÓN VEHICULAR (VEHÍCULOS EXTRAPESADOS) VEHÍCULOS CON CAPACIDAD DE CARGA MÁS DE 12 TONELADAS	25.00

DISPOSICIÓN FINAL

La reforma de la presente Ordenanza para el cobro de Tasas de los servicios que se prestan en la Jefatura Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), entrará en vigencia a partir de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 02 de mayo del 2016. **CERTIFICO:** Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones: Extraordinaria del día miércoles 27 de abril y Ordinaria del día viernes 29 de abril del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 03 de mayo del 2016.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal,

dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 04 de mayo del 2016.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA JEFATURA MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 03 de mayo del año dos mil dieciséis, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Ordenanza Municipal No. 03-2016.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador, 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, reconocen y garantizan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numerales 1 y 2 establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, y; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 57 de las atribuciones del Concejo Municipal establece; que le corresponde al Concejo: Literal x) regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, en los últimos años el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), ha tenido un desarrollo armónico y permanente en el aspecto urbanístico, con un progresivo incremento de vías, calles, plazas, espacios públicos y escenarios, aún innominados, constituyéndose en una necesidad impostergable proceder a su correspondiente nominación;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), reconocer y perennizar el nombre de prestantes ciudadanos y ciudadanas que en el orbe local, nacional o Mundial hayan dejado profunda huella de servicio y aporte al desarrollo humano y de manera particular al progreso del Cantón;

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACIÓN DE AVENIDAS, CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESPACIOS PÚBLICOS Y ESCENARIOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY).

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto nominar avenidas, calles, plazas,

parques, espacios públicos y escenarios, aún innominados en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Art. 2.- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán dentro de los límites del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), tanto en zona urbana como rural definidos y estructurados en las Ordenanzas respectivas.

Art. 3.- Para la aplicación de esta Ordenanza se considerarán los documentos técnicos y planos actualizados proporcionados por la Dirección de Planificación y Gestión del Territorio en concordancia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente.

Art. 4.- El diseño y aplicación de la señalética correspondiente, derivada del cumplimiento de la presente Ordenanza, será responsabilidad de las Direcciones de Planificación y Gestión del Territorio, y; Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), para lo cual los propietarios o encargados de las casas y edificios del Cantón deberán prestar obligatoriamente las facilidades necesarias para el cumplimiento de ésta Ordenanza, bajo prevenciones legales pertinentes.

CAPÍTULO II

DE LA CARACTERIZACIÓN

Art. 5.- Las avenidas, calles, plazas, parques, espacios públicos y escenarios del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), llevarán los nombres de:

- Personajes ilustres locales, provinciales, nacionales y mundiales sean estos vivos o muertos.
- Fechas históricas locales, provinciales, nacionales y mundiales.
- Toponimia de la provincia del Guayas.
- Ciudades, provincias y países hermanos.
- Organismos locales, nacionales y mundiales.
- Elementos naturales, numéricos, geográficos y ancestrales.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO

Art. 6.- Para proceder a la nominación referida en el artículo anterior, el Concejo Municipal conformará una Comisión Especial de Nomenclatura.

Art. 7.- La Comisión Especial de Nomenclatura, para el desarrollo de sus funciones podrá solicitar el asesoramiento que crea pertinente.

Art. 8.- Se otorga a la Comisión Especial todas las facultades que se requieran en orden al cumplimiento de este propósito municipal.

Art. 9.- La Comisión Especial funcionará de conformidad a lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Art. 10.- La Administración Municipal proporcionará en un lapso de diez días hábiles a partir de la fecha de presentación de la solicitud todas las facilidades que requiera la Comisión Especial para el cumplimiento de sus objetivos. En caso de incumplimiento se aplicarán las correspondientes sanciones administrativas.

Art. 11.- La Comisión Especial, con el debido asesoramiento de la Dirección de Planificación y Gestión del Territorio de este Gobierno Municipal, establecerá en orden de prelación las vías principales y secundarias innominadas en el Cantón, así como de las plazas, parques, escalinatas, escenarios y demás espacios públicos.

Art. 12.- De la misma manera se establecerá un orden de prioridad con los nombres de personajes ilustres, considerando en primer lugar los nativos de la ciudad y en sucesivo la

prelación descrita en el Art. 5 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV DE LAS POSTULACIONES Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

Art. 13.- La Comisión Especial deberá informar públicamente a través de los medios de prensa locales el inicio de su trabajo y la invitación para que personas naturales o jurídicas postulen nombres a ser considerados por la Comisión.

Art. 14.- La postulación propuesta por personas naturales o jurídicas deberá constar en la solicitud dirigida a la Comisión Especial, en la que se adjuntará la hoja de vida del postulado/a con suficiente información de sustento. En el caso de las otras categorías para nominación, como fechas históricas, toponimias, etc. definidas en el Art. 5 de la presente Ordenanza, se receptorá la debida documentación de sustento.

Art. 15.- Las personas nacidas en el Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), cuyos nombres deban ser perennizados en vías, calles, plazas, parques y demás espacios públicos, deben ser hijos o hijas ilustres y para ser considerados tales, se evidenciarán las siguientes características que conformen su perfil:

- Ejemplo de vida honesta y de servicio a la colectividad.
- Encomiable aporte al desarrollo intelectual, cívico, cultural, educativo, artístico, deportivo, artesanal, empresarial, periodístico, científico, económico, ambiental y demás áreas del quehacer humano, plasmado en hechos reales y evidentes que hayan dejado en alto el nombre del Cantón a nivel regional, nacional o mundial.
- Que estos aportes sean reconocidos y valorados por la colectividad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Art. 16.- En el caso de personas no oriundas del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), además de lo expresado en el artículo anterior, se considerará también:

- Que su aporte en la función pública o privada en los diferentes ámbitos del quehacer humano se hayan orientado en directo beneficio del Cantón, la Provincia

o el país y por ende que sea reconocido por la colectividad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

- Que los referidos aportes hayan sido relevantes y hayan constituido un verdadero ejemplo de dedicación y aporte al desarrollo de la humanidad en cualquiera de sus órdenes.

Art. 17.- En el caso de Fechas Históricas se considerarán:

- Que sean de grata recordación y/o trascendencia histórica para la sociedad.
- Que tengan repercusión local, provincial, nacional o internacional y constituyan testimonio objetivo y real de grandes hechos que fortalezcan la soberanía e identidad.

Art. 18.- La Toponimia del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), y de la Provincia a que pertenece será considerada con palabras de origen y significación propios del lugar.

Art. 19.- Se considerarán los nombres de ciudades, provincias y países hermanos bajo el criterio de fortalecer lazos de amistad e integración nacional e internacional. Lo propio con organismos y organizaciones internacionales, privilegiando aquellas que hayan contribuido directa y significativamente al desarrollo local o que aporten a la paz mundial, protección ambiental, rescate cultural, salud y educación.

Art. 20.- En el caso de considerar los Elementos Naturales, se privilegiarán los locales, provinciales, nacionales y mundiales, en ese orden, bajo el criterio de rescatar su importancia, singularidad y beneficio.

Art. 21.- Para toda nominación, la Comisión Especial se basará en criterios absolutamente objetivos, sustentados en suficiente información de investigación histórica, científica, testimonial y bibliográfica.

Art. 22.- Todo informe de la Comisión Especial deberá ser conocido y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), informe en el cual podrá incluirse otros nombres de creerlo necesario los Miembros del Concejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Comisión Especial de Nomenclatura tiene la facultad para considerar la pertinencia del cambio de nombre de lugares públicos nominados indebidamente o que no correspondan a la importancia del personaje o del espacio público, debiendo ceñirse a lo establecido en los artículos precedentes.

SEGUNDA.- La Comisión Especial de Nomenclatura deberá integrarse en un plazo no mayor a quince días, una vez sancionada la presente Ordenanza.

TERCERA.- La Comisión Especial de Nomenclatura deberá presentar al Concejo Municipal, el informe final en un plazo máximo de noventa (90) días, una vez conformada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, y se publicará conforme a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los veinte días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 23 de mayo del 2016. **CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACIÓN DE AVENIDAS, CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESPACIOS PÚBLICOS Y ESCENARIOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones Ordinarias realizadas en los días 13 y 20 de mayo del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 25 de mayo del 2016.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACIÓN DE AVENIDAS, CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESPACIOS PÚBLICOS Y ESCENARIOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto
ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 26 de mayo del 2016.

El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACIÓN DE AVENIDAS, CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESPACIOS PÚBLICOS Y ESCENARIOS DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 25 de mayo del año dos mil dieciséis, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Ordenanza Municipal No. 04-2016.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 14 establece como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55 de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal establece: Literal n) gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;

Que, el Art. 131 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD cita: Gestión de la cooperación internacional. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia. Se mantendrá un registro en el sistema nacional de cooperación internacional;

Que, el Art. 65 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: Se entiende por cooperación internacional no reembolsable al mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, conocimientos y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación. La

cooperación internacional no reembolsable proviene de fuentes externas de carácter público y/o privado de Entidades y Organismos que realicen ese tipo de actividades;

Que, el Art. 66 del Código de Planificación y Finanzas Públicas instituye que son principios de la cooperación internacional con la República del Ecuador la soberanía, independencia, igualdad jurídica de los Estados, convivencia pacífica, autodeterminación de los pueblos, así como la integración, solidaridad, transparencia, equidad y el respeto a los derechos humanos;

Que, el Art. 67 del Código antes citado establece que la política de cooperación internacional no reembolsable se adecuará a lo que establece el Plan Nacional de Desarrollo y a la política exterior del Estado;

Que, el Art. 68 del referido Cuerpo Legal estipula que la gestión de la cooperación internacional no reembolsable, ejercida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se orientarán por las políticas nacionales y a los respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo, emitida en el II Foro de Alto Nivel sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo, el 2 de marzo del 2005, establece el compromiso a nivel internacional por el cual se pretende optimizar el apoyo de la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) a los países en vías de desarrollo;

Que, el Decreto No. 699 del 30 de octubre de 2007 (y sus posteriores reformas) crea el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional para construir una institucionalidad pública que planifique, regule y gestione la cooperación internacional no reembolsable y contribuir al logro de las prioridades de desarrollo del país;

Que, la Resolución No. 009-CNC-2011, expedida el 29 de septiembre del 2011, el Consejo Nacional de competencias transfiere la competencia de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para obtención de recursos no reembolsables y asistencia técnica, quienes ejercerán la rectoría local, la planificación, regulación, control y gestión, así también la emisión de políticas y lineamientos locales que reconozcan su especificidad territorial para la gestión de la cooperación internacional no reembolsable, en el marco de las políticas y lineamientos nacionales;

Que, la Resolución No. 009-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias, en sus artículos 11 al 16, determina las facultades de los

Gobiernos Autónomos Descentralizados para la gestión de la cooperación internacional no reembolsable, facultándolos para el ejercicio de la rectoría local, la planificación, la regulación, el control y la gestión de la cooperación internacional no reembolsable, a través de la emisión de políticas y lineamientos locales, que reconozcan su especificidad territorial, en el marco de las políticas y lineamientos nacionales;

Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 promueve un trabajo articulado entre los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de gestión en la cooperación internacional para cumplir con los objetivos del buen vivir y consolidar una gestión soberana de la cooperación internacional, en sinergia con la transformación de la matriz productiva del País;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y TÉCNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Art. 1.- ÁMBITO.- La presente Ordenanza tiene la finalidad de determinar los lineamientos normativos a nivel cantonal para promover la alineación y la complementariedad de la cooperación internacional con la planificación territorial, en el marco de sus fines y sus competencias exclusivas y concurrentes.

Art. 2.- OBJETO.- El objeto es promover el desarrollo en diferentes áreas de la cooperación internacional, gestionada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), donde se potencialice la relación con los diferentes actores de la cooperación y conjuntamente se articulen, perfeccionen y fortalezcan los programas y proyectos para alcanzar un desarrollo sostenible a nivel local acorde a la planificación cantonal y al Plan Nacional de Desarrollo.

Así mismo se ha considerado de relevancia, la gestión de la cooperación internacional ante posibles emergencias de riesgos y desastres naturales, salud e infraestructura que se presenten en todo el territorio cantonal.

Art. 3.- DEFINICIÓN.- Se entiende por cooperación internacional no reembolsable al mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, conocimientos y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación.

La cooperación internacional no reembolsable proviene de fuentes externas de carácter público y/o privado de entidades y organismos que realicen ese tipo de actividades.

Art. 4.- INICIATIVAS.- Las iniciativas de cooperación internacional deben alinearse con el Plan de Ordenamiento Territorial, al Plan Operativo Anual y se ajustaran a las prioridades territoriales definidas por la Comisión Especial de Cooperación Internacional conformada al interior del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), la que actuará de acuerdo a la presente regulación.

Art. 5.- CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), conformará la Comisión Especial de Cooperación Internacional, como instancia de incidencia política, cuya conformación y funcionamiento se regirá por lo establecido en la ley.

Art. 6.- MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- La Comisión estará conformada por:

1. Alcalde /sa o su delegado (Concejel);
2. Presidente/a de la Comisión de Presupuesto;
3. Director/a de Planificación;
4. Director/a Financiero/a;
5. Representante o delegado del Consejo de Participación Ciudadana del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), y;
6. Secretario/a del Concejo Municipal.

Art. 7.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Definir los ejes estratégicos y prioridades para la cooperación internacional no reembolsable y técnica para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay);

- b) Avalar y presentar al Concejo Municipal para su respectiva aprobación, el Plan de Acción Cantonal de la Cooperación Internacional no reembolsable, el Plan de Contingencia para la Gestión de la Cooperación Internacional no reembolsable del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay);
- c) Definir una posesión territorial conjunta que permita plantear la visión cantonal en los acuerdos de negociación de cooperación internacional;
- d) Posicionar la visión cantonal de la cooperación internacional en el contexto local, nacional e internacional.
- e) Elaborar informes para la gestión de recursos de cooperación internacional en caso de daños de infraestructura ocasionados por desastres naturales en el territorio cantonal.
- f) Presentar ante los organismos internacionales cooperantes, los órganos de control y de participación ciudadana, toda la documentación necesaria para transparentar la utilización de los recursos económicos que fueron donados, y;
- g) Poner a consideración del Concejo Municipal las estrategias de acción para su respectiva aprobación.

La comisión se apoyará en las instancias técnicas de cooperación internacional de los distintos niveles de gobierno, las cuales contribuirán al cumplimiento de las atribuciones de la Comisión Especial.

Art. 8.- MODELO DE GESTIÓN.- Los lineamientos para la cooperación internacional aprobadas por el Concejo Municipal, se manejarán de manera autónoma siguiendo su propio modelo de gestión.

Art. 9.- LOS COOPERANTES INTERNACIONALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), mantendrá una relación coordinada con los cooperantes internacionales involucrados, con la finalidad de asegurar su accionar en el territorio acorde a las prioridades y lineamientos del desarrollo local y nacional.

Mantendrán una coordinación armónica y permanente con el Concejo Municipal y otros niveles de gobierno para facilitar las necesidades de control y regulación de los recursos que provengan de la cooperación internacional.

Art. 10.- REGISTRO Y ACTIVIDADES DE PROYECTO.- El Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), registrará información pertinente y resumida de programas, proyectos y acciones financiadas, en las etapas de inicio, ejecución y cierre de dichas iniciativas correspondientes con la cooperación internacional.

Art. 11.- INCENTIVOS Y SANCIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), elaborará incentivos para los actores involucrados en la cooperación internacional, como reconocimiento público de su contribución a la ejecución de la obra, trabajo o acción ejecutada. También aplicará medidas de sanción a los actores que incumplan, por acción u omisión para la ejecución de los recursos provenientes de la cooperación.

El incumplimiento a la normativa de cooperación internacional será notificado a la máxima autoridad para que éste notifique de forma escrita al responsable para que en el plazo de 15 días sustente de forma motivada tal incumplimiento, caso de no haber una respuesta se comunicará del particular al ente nacional de cooperación internacional para que posteriormente adopte medidas de sanción.

Art. 12.- REGISTRO DE ACUERDOS E INCENTIVOS.- El registro municipal de los acuerdos e iniciativas de cooperación internacional sustentará el registro nacional administrado por el organismo técnico nacional de cooperación internacional; constituirá la principal fuente de información para el seguimiento y evaluación de la cooperación internacional en el Cantón y estará abierto a la ciudadanía para que lo verifique cuando lo requiera.

Art. 13.- ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- Todas las iniciativas de cooperación internacional generadas y ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), tendrán el respectivo seguimiento y evaluación, prestando las facilidades al acceso a la información del manejo, utilización y auditoria de los recursos de cooperación internacional.

Art. 14.- INVOLUCRAMIENTO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), promoverá el involucramiento de distintos actores como: Los beneficiarios directos e indirectos de la iniciativa o implementación de cooperación internacional, áreas involucradas del GADM del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), sociedad civil y a las

contrapartes nacionales e internacionales ejecutoras de la iniciativa.

Art. 15.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- Una vez ejecutado el proyecto o iniciativa conjuntamente con las autoridades locales, darán una rendición de cuentas a la ciudadanía, detallando los logros y alcances que tiene el proyecto.

Art. 16.- MECANISMOS DE TRANSPARENCIA.- El GADM del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) desarrollará mecanismos de transparencia, acceso y provisión de información sobre su gestión y eficiencia de la cooperación internacional no reembolsable en su Cantón, a través de herramientas de difusión como la página Web, publicaciones, medios de comunicación colectiva entre otros.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tendrá un banco de proyectos de acuerdo a las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con los cuales gestionará la cooperación internacional.

SEGUNDA.- Los proyectos deben estar elaborados cumpliendo con los estándares solicitados por las entidades cooperantes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, y se publicará conforme a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los ocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto
**ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL
ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 12 de julio del 2016.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y TÉCNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones

Ordinarias realizadas en los días jueves 30 de junio y viernes 08 de julio del año dos mil dieciséis, en primero y segundo debate respectivamente.

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 14 de julio del 2016.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y TÉCNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto
ALCALDE DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 15 de julio del 2016. El suscrito

Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y TÉCNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)**, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 14 de julio del año dos mil dieciséis, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

Ab. Kléber Cerezo Loor
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

